Petropar
ñanemba'e

CONTRATO PRE N° 614 /12

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 28 del mes de noviembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile N° 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil **N° 765.895**, y la firma unipersonal **Matafuegos Monte Horeb de Nilce del Carmen Barra Rodríguez**, en adelante el **PROVEEDOR,** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) **N° 1996182-0,** con domicilio en Avenida República Argentina N° 2.643, de la ciudad de Asunción, con Cédula de Identidad Civil N° 1.996.182.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa N° 42/12 para el "Mantenimiento y Recarga de Cilindros y Carros Extintores de PETROPAR", adjudicado por Resolución PRE N° 1246/12, de fecha 07 de noviembre de 2012, aceptando la oferta del PROVEEDOR, por un monto mínimo de Guaraníes dieciséis millones quinientos mil (G 16.500.000) y un monto máximo de Guaraníes treinta y tres millones *(G 33.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo* denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
El compromiso que derive del presente contrato plurianual para el ejercicio 2012 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) con ID 243.989, serán cubierto con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme a:

- CDP N° 435/12 de fecha 27 de septiembre de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria de diez millones ochenta mil (G 10.080.000) que afecta al Objeto de Gasto 243 "Mantenimiento y reparación de maquinarias, equipos y muebles de oficina".
- CDP N° 436/12 de fecha 27 de septiembre de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes seis millones cuatrocientos veinte mil (G 6.420.000), que afecta al Objeto de Gasto 351 "Compuestos químicos".

La validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2013, objeto de esta Contratación Directa, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato, no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO.
El Objeto del presente Contrato es para la prestación de servicios de mantenimiento y recarga de cilindros y carros extintores ubicados en las distintas dependencias de PETROPAR Oficina Central y Planta de Villa Elisa, cuyas características y cantidades se describen en las Planilla de Precios y las Especificaciones Técnicas que se detallan en la Cláusula Sexta.

Documento para la U.O.C.
www.pdfwizard.com

El Suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Suministros. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por el Contratista como si hubiesen sido expresamente mencionados en este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Responsabilidad del PROVEEDOR

EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios, de acuerdo con el Plan de Entregas y las Especificaciones Técnicas.

Responsabilidad de PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en la carta de invitación, que no *viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos* reglamentarios.

Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

DOCUMENTO COPIADO DE LA U.O.C. COPIA PDF Trial www.pdfwizard.com

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad:
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días *calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa* disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES.
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.
El precio mínimo es de Guaraníes diez y seis millones quinientos mil (G 16.500.000) y el valor máximo del Contrato es de Guaraníes treinta y tres millones (G 33.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle se describen en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaranies (IVA incluido)	Precio Total Guaranies (IVA incluido)
1	9212170 2-003	Válvulas para extintores de PQS de 1-2 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	18.000	**18.000**
2	9212170 2-003	Válvulas para extintores de PQS de 4-12 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	18.000	**18.000**
3	9212170	Válvulas para	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100.000	**100.000**

DOCUMENTO PARA LA U.O.C.
Documento PDF Final
www.sitwizard.com

	2-003	extintores de PQS de 45-70 Kg.							
4	9212170 2-003	Válvulas para extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	50.000	**50.000**
5	9212170 2-003	Junta para extintores de PQS de 1-2 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
6	9212170 2-003	Junta para extintores de PQS de 4-12 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
7	9212170 2-003	Junta para extintores de PQS de 45-70 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
8	9212170 2-003	Junta para extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
9	9212170 2-003	Mangueras para extintores de PQS de 4-12 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	7.000	**7.000**
10	9212170 2-003	Mangueras para extintores de PQS de 45-70 Kg. de 1 1/4"	Grasi	Paraguay	Unidad	Unidad	1	110.000	**110.000**
11	9212170 2-003	Manguera para extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	50.000	**50.000**
12	9212170 2-003	Manómetro para extintores de PQS	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	4.500	**4.500**
13	9212170 2-003	Caño sifón para extintores de PQS de 1-2 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
14	9212170 2-003	Caño sifón para extintores de PQS de 4-12 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
15	9212170 2-003	Caño sifón para extintores de PQS de 45-70 Kg.	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	10.000	**10.000**
16	9212170 2-003	Caño sifón para extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	1.000	**1.000**
17	9212170 2-003	Soporte para extintores de PQS de 1-2 Kg.	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	100	**100**
18	9212170 2-003	Soporte para extintores de PQS de 4-12 Kg.	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	1.000	**1.000**
19	9212170 2-003	Prueba Hidrostática de extintores de PQS de 1-2 Kg.	Veripar	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.500	**2.500**
20	9212170 2-003	Prueba Hidrostática de extintores de PQS de 4-12 Kg.	Veripar	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.500	**2.500**
21	9212170 2-003	Prueba Hidrostática de extintores de PQS de 45-70 Kg.	Veripar	Paraguay	Unidad	Unidad	1	10.000	**10.000**
22	9212170 2-003	Prueba Hidrostática de extintores de CO2	Veripar	Paraguay	Unidad	Unidad	1	15.000	**15.000**
23	9212170 2-003	Pintura de cilindros extintores	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.000	**2.000**
24	9212170 2-003	Pintura de carros extintores	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	4.000	**4.000**
25	9212170 2-003	Toberas para extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	10.000	**10.000**
26	9212170 2-003	Empuñaduras para extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	3.000	**3.000**
27	9212170 2-003	Soporte de manguera de extintores de CO2	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	1.000	**1.000**
28	9212170 2-003	Soldadura de carros extintores	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.000	**2.000**
29	9212170	Soldadura de	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.000	**2.000**

PDFCOMPRESSOR.COM
COMPRIMA PDF
www.pdfwizard.com
Trial

	2-003	cilindros extintores							
30	9212170 2-003	Reparación de eje de carros extintores	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.000	2.000
31	9212170 2-003	Rueda para carros extintores c/u	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	20.000	**20.000**
32	9212170 2-003	Reparación interna de válvulas de carros extintores	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.000	**2.000**
33	9212170 2-003	Reparación interna de válvulas de cilindros extintores	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	2.000	**2.000**
34	9212170 2-003	Pistola plástica para carros extintores	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	10.000	**10.000**
35	9212170 2-003	Pistola metálica para carros extintores	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	50.000	**50.000**
36	9212170 2-003	Inspección de las condiciones del PQS	MMH	Paraguay	Unidad	Unidad	1	4.500	**4.500**
37	4619160 1-002	Polvo químico seco tipo ABC	DEM	Argentina	Kilogramo	Unidad	1	5.500	**5.500**
38	4619160 1-002	Anhídrido Carbónico (CO_2)	Oxigena	Paraguay	Kilogramo	Unidad	1	8.000	**8.000**
39	9212170 2-003	Vástago para válvula de extintor CO_2 / PQS	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
40	9212170 2-003	Resorte para válvula de extintor de CO_2 / PQS	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**
41	9212170 2-003	Pasador para válvula de extintor de CO_2 / PQS	Nasha	Brasil	Unidad	Unidad	1	100	**100**

Los precios facturados por EL PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que EL PROVEEDOR hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

Se establece en este Contrato Abierto, que el monto máximo total adjudicado es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los bienes y servicios efectivamente proveídos. En consecuencia, EL PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la terminación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA.
El plazo de entrega será de acuerdo al siguiente cronograma de entregas:

Los trabajos de mantenimiento y recarga de cilindros y carros extintores, se hará mediante una Orden de Suministro de PETROPAR emitida por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), a solicitud del Administrador del Contrato, según necesidad y la realización de los trabajos serán como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción de la Orden de Suministro.

DOCUMENTO PARA U.O.C. Trial www.pdfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

Los servicios serán realizados en las dependencias de PETROPAR ubicadas en:
Oficina Central (Asunción) sita en Chile 753 entre Eduardo V. Haedo y Humaitá.
Planta de PETROPAR en Villa Elisa, Defensores del Chaco y Río Paraguay.
Planta de Calera Cué (Asunción).
Planta de Mauricio José Troche (Dpto. de Guairá).
Planta de Hernandarias (Hernandarias).

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.
EL PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que EL PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, derechos de aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en el art. 6 de este Contrato está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos " en esta cláusula). Si alguna de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de un plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición; o
b) Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme al el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos:
Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula anterior, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN.
EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. EL PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

Los subcontratos no deberán incurrir en ninguna de las prácticas corruptivas previstas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES.
Especificaciones Técnicas:
a) EL PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) EL PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su

DocuCompa PDF Trial
www.pdfwizard.com

rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS.

EL PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios *conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros.*

Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay, de acuerdo a lo especificado.

Cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que éste designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones, siempre y cuando EL PROVEEDOR asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo, sin límites, a todos los gastos del viaje, alimentación y alojamiento.

Cuando EL PROVEEDOR *esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o* inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. EL PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación de PETROPAR, o del representante que éste designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar al PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato.

EL PROVEEDOR entregará a PETROPAR *un informe con los resultados de todas las* pruebas y/o inspecciones realizadas.

DOCUMENTO DE PRUEBA SIN VALIDEZ COMERCIAL
www.petropar.com

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, EL PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR.

PETROPAR concuerda que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia del PROVEEDOR o de su representante, ni tampoco la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CAMBIO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
Si después de la fecha del Llamado, entrase en vigor, se promulgase, abrogase o modificase cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza u otra norma jurídica (incluyendo un cambio en la interpretación o aplicación por las autoridades competentes de cualquiera de esos instrumentos jurídicos) que alterase el Plazo de Entrega y/o el Precio del Contrato, éstos deberán ser incrementados o reducidos, en la medida que EL PROVEEDOR se haya visto afectado en cuanto a la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato. Sin embargo, tales aumentos o reducciones de costo no se pagarán por separado o no se acreditarán si ya hubiesen sido previstos en las disposiciones correspondientes a ajuste de precios.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR.
EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.

EL PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

DOCUMENTO DE PREVIEW
www.pdfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ÓRDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES AL CONTRATO.
PETROPAR podrá en cualquier momento efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al PROVEEDOR, en uno o más de los siguientes elementos:
a) los diseños o especificaciones, cuando los bienes a ser suministrados en virtud del Contrato hayan de ser fabricados especialmente para PETROPAR;
b) el método de embarque o embalaje;
c) el lugar de entrega; y
d) los servicios conexos que haya de suministrar EL PROVEEDOR.

Si cualquiera de los cambios citados ocasionase un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR ejecute cualquier parte de los trabajos incluidos en el Contrato, se efectuará un ajuste equitativo del precio del Contrato o del plan de entrega, o de ambos, y el Contrato se modificará según corresponda. EL PROVEEDOR presentará las solicitudes de ajuste que se originen con motivo de esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la fecha en que reciba de PETROPAR la orden de cambio correspondiente.

Los precios que sean facturados por EL PROVEEDOR por servicios conexos que puedan ser necesarios, pero que no están previstos en el Contrato, serán acordados previamente por las partes y no deberán exceder los precios corrientes que EL PROVEEDOR cobre a terceros por servicios similares.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.
Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, EL PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, EL PROVEEDOR notificará con prontitud y por escrito a PETROPAR, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, acompañando igualmente todos los recaudos documentales que acrediten el impedimento alegado. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor o a menos que se hubiese acordado una prórroga, según lo previsto, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas indicadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: TERMINACIÓN.
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

Documento PDF Trial
www.pdfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CESIÓN.
EL PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrantes del presente Contrato los siguientes documentos:
a. Condiciones Generales de la Carta de Invitación.
b. Anexo 3 Especificaciones Técnicas.
c. Oferta y lista de precios (Anexo 2) suministrados por EL PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES.
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO.
El pago del Suministro, objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

Los pagos del suministro se realizarán con la presentación de las facturas conformadas por el Administrador del Contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

calendario, posteriores a la entrega total de los bienes y servicios de cada Orden de Suministro emitida por PETROPAR.

Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91.

Igualmente, se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art. 1 de la Ley 3439/07.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Cronograma de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Cronograma.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
EL PROVEEDOR deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato.

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días posteriores a la vigencia del contrato, previa acreditación de que EL PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE.
El transporte, estará a cargo del PROVEEDOR desde el lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.
Una vez realizada la recepción de los bienes y servicios solicitados por PETROPAR, conforme al plan de entregas, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

Una vez que PETROPAR, por sí mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen y procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: MULTAS.
Si EL PROVEEDOR no cumple con la entrega de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducirá del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del monto total de la entrega requerida (primera entrega, segunda entrega, tercera entrega o cuarta entrega) atrasada, por cada día de atraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto total de la entrega atrasada (en demora), salvo en los considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: REEMPLAZOS.

Documento PARA LA O.C. www.pdfvizard.com PDF Trial

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, dentro del plazo de siete (7) días calendario dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el lote de productos rechazados por controles de calidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula Vigesimosexta del presente contrato.

Si EL PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de Contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato Abierto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Nilce del Carmen Barra Rodriguez
EL PROVEEDOR
Matafuegos Monte Horeb

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DOCUMENTO PARA LICITACIÓN
DOCUMENTO FINAL
www.panizal.com